



Riohacha D.T.C., 10 de agosto de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CARLOS JAVIER ESCORCIA ARRIETA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS JAVIER ESCORCIA ARRIETA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MTCE (27.303.302.00) por concepto de capital e intereses corrientes contenido en el título valor pagaré No. 84049133 de fecha 14 de marzo de 2011, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No.84049133 suscrito el día 14 de marzo de 2011, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 9 de marzo de 2018; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado CARLOS JAVIER ESCORCIA ARRIETA compareció a esta agencia judicial y se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 8 de octubre de 2018, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha suscrita por el ejecutado. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, vislumbrando que el extremo pasivo de la Litis a través de apoderado presentó contestación de la demanda el 23 de octubre de 2018 sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.298.271.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. DARLIN MEZA ESCORCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.736.532 y T.P. 20211 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada tal como lo contempla el artículo 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e52e521a175b3a09467bea24d5ccf0d0693d9fccd8735fa21a1ee3770037626**

Documento generado en 10/08/2022 01:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>